

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio del año 2025, siendo las 14:30 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Guillermo Marchesi, Rafael Vázquez y Luis Cabral, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva Sres. Alberto M. Pulice, Presidente, y Justo Avellino Alegre, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al TERCER TRAMO del período comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
- El acuerdo pertinente al primer tramo de la presente paritaria fue suscripto con fecha 15 de abril de 2025 y El segundo Tramo fue suscripto con fecha 16 de Mayo de 2025

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al tercer tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este TERCER TRAMO 2025-2026, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un UN PUNTO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %), a partir de los salarios devengados en JUNIO de 2025, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio al 31 de MAYO DE 2025, en cada categoría, de forma remunerativa.

A series of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and complexity, representing the various parties mentioned in the text above.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5° Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en UN PUNTO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %), a partir de la devengada en mayo de 2025, calculado sobre los valores vigentes al 31 de MAYO DE 2025

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de julio de 2025.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **Asimismo, las partes dejan aclarado que el presente rige plenamente desde su firma.**

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Parte Empresaria



Parte Sindical





Sueldo Básico Mínimo Mensual de CCT N° 658/2013



Paritaria 2025 / 2026

Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2025 / 2026

Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigente. A partir de 4/2024 incremento de acuerdo al IPC INDEC

DESCRIPCION	A Partir 01/05/25	A Partir 01/06/25
	2.80%	1.50%
Guinchero Aprendiz	832,969	845,463
Guinchero Maestranza	869,551	882,594
Guinchero Ayudante	936,617	950,666
Guinchero Ayudante Especializado	978,380	993,056
Guinchero Controlador Logístico	844,206	856,869
Guinchero Encargado Logístico	852,335	865,120
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	924,422	938,288
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	982,038	996,769
Guinchero Auxiliar Administrativo "B" Logístico	924,422	938,288
Guinchero Auxiliar Administrativo "A" Logístico	982,038	996,769
Guinchero Operario Logístico	828,253	840,677
Guinchero Operario Especializado Logístico	836,236	848,780
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	980,513	995,221
Guinchero Operador Vehículos Especiales	980,513	995,221
Guinchero Operador Camión con Hidrogrúa	1,070,749	1,086,811
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	1,162,204	1,179,637
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	1,289,509	1,308,851
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	1,467,735	1,489,751
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales hasta 2 t	890,433	903,789
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales hasta 5 t	906,913	920,517
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales + de 5 t	923,363	937,214
Guinchero Operador Logístico de Autoelevadores	923,056	936,902
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	980,513	995,221
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	1,068,433	1,084,460
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	1,116,788	1,133,539

[Handwritten signatures in blue ink]

DESCRIPCION	A Partir 01/05/25	A Partir 01/06/25
	2,80%	1,50%
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	1.167.559	1.185.073
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	1.220.872	1.239.185
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	1.276.849	1.296.002
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	1.068.433	1.084.460
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	1.116.788	1.133.539
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	1.167.559	1.185.073
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	1.220.872	1.239.185
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	1.276.849	1.296.002
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	1.335.625	1.355.659
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	1.397.340	1.418.300
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	1.462.140	1.484.072
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	1.530.180	1.553.133
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	1.601.623	1.625.647
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	1.676.636	1.701.786
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	1.834.168	1.861.681
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	2.007.452	2.037.564
Guinchero Operador Grua + de 400 t	2.293.370	2.327.771
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	1.064.652	1.080.622
Guinchero Oficial Mecánico	1.180.251	1.197.955
Guinchero Operador Containera de Vacios	1.162.204	1.179.637
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	1.289.509	1.308.851
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	14.553	14.772

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures in blue ink, including several names and dates such as '12/12' and '12/12'.